

"Por medio de la cual EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S., ordena el descuento de los gastos notariales y de registro del predio ubicado en la calle 30 nro. 8-103 identificada con cédula catastral 010600000005005300000000 y folio de matrícula 080-44917 en el marco del proceso de enajenación voluntaria que se adelanta con este Ente Gestor"

Página 1 de 4

EL GERENTE del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo N° 58 de la Constitución Política de Colombia, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y el Decreto Nacional 2729 del 2012, y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional prescribe: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"*;

Que el artículo 10 de la Ley 9° de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997 declara de Utilidad Pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la ejecución de Programas y Proyectos de Infraestructura vial y de Sistemas de Transporte Masivo;

Que el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, establece: *"Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición, salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso"*;

Que el Congreso de la República de Colombia, profirió la Ley 1682 del 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* modificada por la ley 1742 del 2014, en cuyo contenido se avaló el procedimiento de gestión y adquisición predial contemplado en la Ley 388 de 1997. En ese orden, se expide la Ley 1882 de 2018 la cual modifica la Ley 1682 de 2013 orientada a fortalecer la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud del documento CONPES No. 3548 de 2008, el Honorable Concejo de Santa Marta, mediante Acuerdo No. 001 del 2009 y Acuerdo No. 009 de 2009, le concedió facultades al Alcalde Distrital para crear un Ente Gestor con autonomía administrativa, financiera y de gestión, con el fin de implementar y contribuir el Sistema Estratégico de Transporte Público SETP para la ciudad de Santa Marta D.T.C e H.

Que mediante Decreto Distrital 470 de 2009, se creó la Sociedad por Acciones Simplificadas, denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S., cuyo propósito se orienta a la ejecución operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

Que la entidad SETP SANTA MARTA S.A.S., tiene como objetivo planear, ejecutar, poner en marcha y desarrollar el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3422 de 2009, el Documento CONPES 3548 y los Decretos Distritales 470 y 471 de 2009; propendiendo por una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible en el Distrito de Santa Marta y su área de influencia, en el marco de la política Nacional de ciudades amables.

Que el SETP Santa Marta fue reconocido como un proyecto estratégico para la ciudad de Santa Marta, incluyéndolo en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 "Equidad para todos, primero los niños y las niñas" en

*"Por medio de la cual **EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S.**, ordena el descuento de los gastos notariales y de registro del predio ubicado en la calle 30 nro. 8-103 identificada con cédula catastral 010600000050053000000000 y folio de matrícula 080-44917 en el marco del proceso de enajenación voluntaria que se adelanta con este Ente Gestor"*

Página 2 de 4

el Eje Estratégico 4.4 línea: Obras con equidad: Sistema Estratégico de Transporte y vías, periodo en el que se aprobaron los diseños de ingeniería de detalle y se contrató la "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CORREDORES VIALES URBANOS DE LA CARRERA 5ta ENTRE LA CALLE 22 Y LA CALLE 29, Y DE LA AVENIDA TAMACÁ TRAMO II RODADERO ENTRE SALGUERO Y LA CARRERA 4ta PARA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA - SETP. Las obras de ejecución fueron iniciadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Alcalde de Santa Marta en el periodo 2012 – 2015, el día nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

Que, dando continuidad a este modelo de Gobierno, este proyecto fue reconocido de vital importancia para la ciudad de Santa Marta por el Alcalde Rafael Alejandro Martínez, por lo que se incluyó en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir" en el Eje Estratégico # 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte. Ello como muestra del compromiso de la Administración Distrital para mejorar sustancialmente los problemas de movilidad de la ciudad, a través de la implementación de políticas, estrategias y proyectos, lo que se verá reflejado en un mejor servicio de transporte, un espacio público amigable y mejores vías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población.

Siguiendo el mismo proceso del gobierno del Cambio, la Alcaldesa Virna Johnson Salcedo, incluyó en su PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO 2020 – 2023 "SANTA MARTA CORAZÓN DEL CAMBIO", el Eje Estratégico 3. "Cambio con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento", se focaliza en cuatro (4) líneas dentro de las cuales se encuentra la modernización de la infraestructura y el transporte intermodal, que incluye dentro de los subprogramas para el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta la culminación de obras de infraestructura para la operación, que pretende precisamente realizar completar las obras de infraestructura contempladas en el CONPES 3548 de 2008, entre ellas, las terminales de transferencia que estarán a disposición de la operación del Sistema. Dando continuidad al proyecto del SETP Santa Marta, fue reconocido en el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2019 "Unidos por el cambio, Santa Marta ciudad del buen vivir" en el Eje Estratégico 4: Hábitat y Medio Ambiente Sostenible. Movilidad y Transporte, para continuar con la ejecución de todas las obras de infraestructura vial y operacional;

Que dentro de las obras anunciadas se desarrollaron las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la rehabilitación, adecuación de los corredores viales urbanos y ampliación de la Calle 30 entre carreras 5 y 9.

Que el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S.**, requiere para la ejecución de la obra el inmueble ubicado en la Calle 30 No. 8-103 (Según IGAC C30 5C-103) identificado con la cedula catastral Nro. 010600000050053000000000 y folio de matrícula Nro. 080-44917, cuya propiedad fue declarada por medio de la escritura pública No. 0669 de fecha 02 de marzo de 1994, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, el cual tiene un área de terreno de **CIENTO NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (109.46 m2)** y **UN ÁREA CONSTRUIDA DE CIENTO DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (102.66 m2)**, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas tomadas de la ficha predial No. C30-T1-C90 de fecha 12 de diciembre de 2019: Por el **NORTE**: 7.56 metros con Rio Manzanares; Por el **SUR**: 7.20 metros con Calle 30; Por el **ORIENTE**: 14.81 metros con GERARDO FUENTES; Por el **OCCIDENTE**: 14.81 metros con LEONIDAS ZARRAZOLA.

Que el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SANTA MARTA**, realizó oferta formal de compra de inmueble SETP-OFTA-00249 de fecha 21 de noviembre de 2019, con consecutivo de salida No. 000859 dirigido a la señora MARIA CONCEPCION CORREA MUÑOZ, que luego se adelantó alcance de oferta formal de compra SETP-OFTA-00249 con fecha 24 de abril de 2020, con referencia de salida 000315 dirigida a la señora MARIA CONCEPCION CORREA MUÑOZ.

RESOLUCION No. 000017

"Por medio de la cual EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S., ordena el descuento de los gastos notariales y de registro del predio ubicado en la calle 30 nro. 8-103 identificada con cédula catastral 010600000050053000000000 y folio de matrícula 080-44917 en el marco del proceso de enajenación voluntaria que se adelanta con este Ente Gestor"

Página 3 de 4

Que luego se presentó aceptación de oferta de compra por parte del señor LUIS EDUARDO CASTRO CORREA apoderado de la propietaria señora **MARÍA CONCEPCIÓN CORREA MUÑOZ** y se suscribió promesa de compraventa el día 06 de noviembre de 2020 de la cual se dio un primer pago equivalente a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$62.216.854 M/L)**; posterior a ello se firmó un otrosí a la compraventa inicial el día 15 de septiembre de 2021, en el cual se modificó el pago, quedando un segundo pago equivalente al seis por ciento (6%) del valor del inmueble por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5'332.873 M/C)** el cual ya fue cancelado por este Ente Gestor; Y un tercer pago equivalente al veinticuatro por ciento (24%) del valor del inmueble por la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$21'331.493 M/C)**, el cual se encuentra pendiente y a la espera de los requisitos legales para su cancelación. Tramites como los paz y salvos de servicios públicos domiciliarios adscritos al inmueble objeto del presente contrato y la correspondiente firma de las escrituras públicas donde sea el Distrito de Santa Marta el propietario del inmueble objeto de la compra.

Que la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, estipula en el Artículo 8 el cual modificó el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 que la entidad Estatal podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y pagar dicho valor al acreedor (...).

Que la propietaria del predio señora **MARÍA CONCEPCIÓN CORREA MUÑOZ**, solicita mediante oficio entregado por su apoderado, el pago directo de los gastos restantes del proceso de escrituración por parte del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA**, del tercer desembolso que se encuentra a disposición de este Ente Gestor.

Que la propietaria a la fecha no ha cancelado los valores correspondientes al impuesto gobernación y gastos de registro de las escrituras, procedimientos necesarios para la culminación del proceso de enajenación voluntaria, por tal motivo, y dando aplicación a la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y para perfeccionar el contrato de compraventa a favor del Distrito de Santa Marta, el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA** deberá descontar con cargo a los recursos restantes del tercer pagos y previa liquidación de dichos costos por parte de las entidades encargadas, las sumas de dinero correspondientes y necesarias para la culminación del proceso de enajenación voluntaria. En concordancia con lo anterior, esta entidad deberá informar a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** y a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA**, de la novedad acompañando con la copia de esta resolución para que aporten la respectiva liquidación de los gastos señalados, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Que, en mérito de lo expuesto este Ente Gestor,

II. RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR de suma importancia para la ejecución de la obra "Ampliación de la Calle 30 entre carreras 5 y 9." La adquisición del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 8-103 (Según IGAC C30 5C-103) identificado con la cedula catastral Nro. 010600000050053000000000 y folio de matrícula Nro. 080-44917, propiedad de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CORREA MUÑOZ**.

SEGUNDO - DESCONTAR la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$472.984 M/C)** para el pago por concepto de impuesto **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** de conformidad con la liquidación emitida por esta entidad recaudadora al momento de quedar debidamente ejecutoriada la presente resolución.



RESOLUCION No. 000017

"Por medio de la cual **EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA - SETP SANTA MARTA S.A.S.**, ordena el descuento de los gastos notariales y de registro del predio ubicado en la calle 30 nro. 8-103 identificada con cédula catastral 010600000050053000000000 y folio de matrícula 080-44917 en el marco del proceso de enajenación voluntaria que se adelanta con este Ente Gestor"

Página 4 de 4

TERCERO - DESCONTAR la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$324.500 M/C)** para el pago por concepto de gastos de registro de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA** de conformidad con la liquidación emitida por esta entidad recaudadora al momento de quedar debidamente ejecutoriada la presente resolución.

CUARTO - OFICIAR a la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** e informarle de la existencia de la presente Resolución, acompañada de copia autentica de la certificación que hace constar que se encuentra debidamente ejecutoriada.

QUINTO - OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA** e informarle de la existencia de la presente Resolución, acompañada de copia autentica de la certificación que hace constar que se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEXTO - NOTIFICAR del presente acto administrativo a la propietaria del predio para su conocimiento.

SÉPTIMO - VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su fecha de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los

11 FEB. 2022

DIEGO ARMANDO LOPEZ ORTEGA
Gerente SETP Santa Marta S. A. S.

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA.
Secretario General SETP Santa Marta S. A. S.
Copia: Archivo.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Pascual Forero B.	Asesor Jurídico Área de Reasentamiento – SETP.	
Revisó	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica Área de Reasentamiento – SETP Santa Marta S.A.S.	
Revisó	José Taborda L.	Coordinador Área de Reconocimientos Económicos – SETP Santa Marta S.A.S.	
Revisó	Yolemny Goenaga M.	Coordinadora del Área de Reasentamiento - SETP Santa Marta S.A.S.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y técnicas vigentes